



Rosario, 15 de Diciembre 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 11/2018 (Resumen)**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 976/2018-IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS
SOBRE INMUEBLES. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.
REGLAMENTACIÓN**

Se reglamenta la enajenación de inmuebles y la transferencia de derechos sobre inmuebles, como así también la gravabilidad en el impuesto de las indemnizaciones por despido para cargos directivos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la reforma tributaria -L. 27430-.

Entre los principales aspectos reglamentados, se destacan:

* Inmuebles:

- La enajenación de inmuebles o la transferencia de derechos sobre inmuebles se considerará configurada cuando se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, se suscribiere boleto de compraventa u otro compromiso similar mediante el cual se obtuviere la posesión, se hubiere adquirido el boleto de compraventa u otro compromiso similar, o de otro modo se hubiesen adquirido derechos sobre inmuebles o se hubiese producido el ingreso al patrimonio del causante o donante. Todos estos supuestos deben darse a partir del 1/1/2018, inclusive.
- Se establece la forma de determinar el valor de adquisición cuando no pueda determinarse por los métodos habituales dispuestos por la ley del impuesto a las ganancias.
- Se aclara que para poder gozar de la exención correspondiente a casa habitación y para que el inmueble sea considerado como tal debe entenderse que el mismo tiene como destino la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente.

* Indemnizaciones:





- Con respecto a la indemnización por despido, se establece que el excedente del monto indemnizatorio mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

a) Hubieren ocupado o desempeñado efectivamente en forma continua o no, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores, cargos directivos, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos mencionados.

b) Cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos 15 veces el salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de desvinculación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/11/2018.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 408/2018-REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. BONO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. SE ESTABLECE UNA INSTANCIA DE INTIMACIÓN DE PAGO PREVIA AL DESISTIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL BONO

Aquellos sujetos que soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura deben abonar un arancel por las actividades de verificación y control en forma previa a la emisión del bono.

Ahora, se establece que en los casos en que el citado arancel no sea abonado por el beneficiario, habrá una instancia donde se intimará a que se realice el citado pago en un plazo de 5 días hábiles.

En aquellos casos en los que no se realice el pago en el citado plazo, el trámite de emisión del bono será desestimado.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 986/2018-REGÍMENES ESPECIALES. SE
REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN
DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED
ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS
E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN**

Se reglamenta el régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

En relación con los beneficios impositivos, se establece que el Ministerio de Producción y Trabajo establecerá los requisitos y procedimientos que los interesados deberán cumplimentar para acogerse a los distintos instrumentos, incentivos y beneficios como ser: certificado de crédito fiscal, amortización acelerada del impuesto a las ganancias, devolución anticipada del impuesto al valor agregado, entre otros.

Respecto del otorgamiento del certificado de crédito fiscal, se establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el mismo, y que en conjunto con la AFIP regularán las formas y condiciones de emisión, utilización y los efectos derivados de su cancelación, cuando hubiere sido utilizado para el pago de impuestos.

Se establece que el citado certificado no podrá utilizarse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes para deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención o percepción. Tampoco será aplicable para cancelar gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, deudas correspondientes al Sistema de Seguridad Social ni deudas anteriores a su fecha de emisión, y en ningún caso podrán generar saldos a su favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/11/2018.





DISPOSICIÓN (AFIP) 296/2018-PROCEDIMIENTO FISCAL. ARANCEL POR SERVICIOS DE TRAMITACIÓN Y CONTESTACIÓN DE OFICIOS Y PEDIDOS DE INFORMES QUE OBRAN EN ARCHIVOS O REGISTROS DE LA AFIP. ADECUACIÓN

Se establece, a partir del 16/11/2018, el arancel en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etc., obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la suma de \$ 350.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4332-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO FISCAL. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA GRUPOS DE ENTIDADES MULTINACIONALES Y PARA ENTIDADES RESIDENTES EN EL PAÍS, INTEGRANTES DE DICHS GRUPOS. EXTENSIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Se efectúan diversas modificaciones al régimen de información país por país y al régimen de información para las entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales.

Entre las principales modificaciones se señalan:

* Régimen de información país por país:

- El incumplimiento de la entidad integrante de grupos de entidades multinacionales que fuera designada para cumplir con el régimen de información no libera de las sanciones que pudieran corresponderles a los otros sujetos obligados a cumplir con el régimen ante dicho incumplimiento.

- El régimen de información podrá ser cumplido mediante la transferencia electrónica del formulario 8097 a través del servicio “presentación de DDJJ y pagos” o a través del intercambio de información mediante el “Webservice” denominado “Presentación de DDJJ - perfil contribuyente”.

* Entidades residentes en el país, integrantes de grupos de entidades multinacionales:





La información anual correspondiente a entidades residentes en el país que integren un grupo de entidades multinacionales cuyo vencimiento haya operado o se produzca durante el año 2018 será considerada presentada en término siempre que sea presentada hasta el 31/12/2018, teniendo en cuenta las modificaciones que instrumenta la presente resolución general.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4334-PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTOS INTERNOS. POSIBILIDAD DE COMPENSAR EL IMPUESTO CON SALDOS A FAVOR.

Se establece que el impuesto interno correspondiente a los productos que -en el marco de la L. 3764- tenían vedada la posibilidad de cancelar el impuesto mediante compensación ahora podrá ser cancelado mediante la citada modalidad.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de compensación que se realicen a partir del 15/11/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4335-PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DE LA “BILLETERA ELECTRÓNICA AFIP” PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, la cual podrá ser utilizada por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Entre sus principales características, se destacan:

- Será cargada por el contribuyente a través de transferencia electrónica de fondos o por Transferencia Bancaria Internacional (TBI), y el importe deberá ser igual o superior a \$ 1.200.
- Los importes recibidos en la citada billetera electrónica serán en forma global sin asignación específica. Luego, el contribuyente deberá ingresar a Cuentas Tributarias y desde allí imputar el dinero a las obligaciones que desee cancelar por este medio.





- Las obligaciones propias o de un tercero que se podrán cancelar por medio de la “Billetera Electrónica AFIP” son los saldos de declaraciones juradas presentadas, anticipos, pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, y los intereses -resarcitorios o punitivos- y multas correspondientes.
- Cuando la AFIP reciba los fondos una vez cargada la billetera electrónica y el contribuyente o responsable demore más de 30 días corridos en indicar la cancelación de obligaciones, la AFIP podrá imputar de oficio los importes ingresados.
- Transcurridos 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la AFIP, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución mediante transferencia bancaria, previa solicitud por parte del contribuyente o responsable, cuando no resulte procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Señalamos que no podrán cancelarse por medio de la billetera electrónica los siguientes conceptos:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.
- Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (honorarios de representantes del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/11/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4341-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES

Se establece un régimen especial de facilidades de pago al que podrán acceder los contribuyentes y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, en el marco de la ley 24522 -LC-, para la cancelación





de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas a la fecha de consolidación ante la AFIP, y sus accesorios.

Para adherir al presente régimen, se deberá contar con un Acuerdo preventivo extrajudicial homologado en el que conste expresamente el reconocimiento de que dicho Acuerdo no produce efectos respecto de las acciones individuales de la AFIP para el reclamo total de las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas. Asimismo, se deberán tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones que se van a incluir en el plan, tener declarada la CBU de la cual se van a debitar las cuotas y constituir garantía. Además, deberá presentarse en el área jurídica de la AFIP, dentro de los 20 días hábiles administrativos posteriores a la fecha de homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, una copia certificada judicialmente de dicho Acuerdo, junto con la respectiva resolución de homologación, y una multinota en la que se manifieste la voluntad de solicitar un plan de facilidades de pago para cancelar sus deudas tributarias y el tipo de garantía que se ofrece.

Entre sus principales características, se destacan:

- Se encuentran comprendidas en el presente régimen las deudas por saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, aportes personales de trabajadores autónomos, aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP, el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de monotributo, las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, el impuesto correspondiente a salidas no documentadas, y las retenciones y percepciones impositivas o previsionales practicadas o no.
- Se prevé un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000, y se abonará mediante la generación de un VEP.
- El máximo de cuotas a otorgar será de 60, mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 1.000.





- Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán por débito directo en cuenta bancaria.
- La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico, para depósitos a plazo fijo en pesos en el BNA a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 3% nominal anual.
- Para constituir una garantía a entera satisfacción de la AFIP, se podrá optar por alguna de las modalidades de garantía electrónica -RG (AFIP) 3885-, y el monto de la misma deberá resultar como mínimo equivalente al monto consolidado. En caso de garantizar con caución de títulos públicos, dicho importe deberá incrementarse en un 1,50% para atender eventuales gastos de venta de títulos.
- Para acceder al presente plan, se deberá ingresar por medio de “Mis Facilidades” a la opción “Acuerdo Preventivo Extrajudicial”.
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se verifique la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o el ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Una vez operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y proceder a ejecutar la garantía constituida.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4338-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SE DEJAN SIN EFECTO LAS DECLARACIONES JURADAS SEMESTRALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018.

Con motivo de que la reforma tributaria dispuso que las declaraciones juradas relativas a precios de transferencia deben ser presentadas en forma anual en vez de semestral, se adecua la norma reglamentaria a tal efecto.





En ese sentido, se deja sin efecto la presentación del formulario F. 742 y se establece que el formulario F. 741 será presentado únicamente en forma anual.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las obligaciones que deben cumplimentarse por los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4337-PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES. SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE COMPARTIR LOS BALANCES PRESENTADOS A LA AFIP CON OTROS SUJETOS

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes compartan con otros sujetos los estados contables presentados a la AFIP, a través del servicio “Presentación única de Balances”.

A tal efecto, deberán, dentro del citado servicio, seleccionar la opción “compartir” y completar los datos identificatorios del sujeto al que se le quiere remitir la información y el período fiscal que se desea compartir. Una vez completada dicha información, los estados contables serán remitidos al domicilio fiscal electrónico del sujeto informado por el contribuyente.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4339-MPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CON VALORES FOB INFERIORES A LOS DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Se dejan sin efecto las disposiciones que establecían que, para las operaciones de importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas, la alícuota de percepción se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 1067/2018-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES. EMPLEADORES DE LOS SECTORES TEXTIL, DE CONFECCIÓN, DE CALZADO Y DE MARROQUINERÍA. DETRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 814/2001. PRECISIONES

Los empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y de marroquinería aplicarán la deducción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001, considerando el 100% del importe de ese artículo, es decir, \$ 12.000 por mes.

El beneficio no resultará aplicable hasta tanto el empleador acredite la cantidad de trabajadores afectados a dichas tareas, en las formas y condiciones que establezca el Ministerio de Producción y Trabajo.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre los mencionados sectores.

La presente normativa regirá a partir del día 24 de noviembre de 2018 y surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4343-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y SEMILLAS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. SUJETOS ALCANZADOS POR EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Se establece que, en el marco del régimen de retención del impuesto a las ganancias en la comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención del impuesto será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.





La presente adecuación resulta de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4346-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PYMES Y OTROS SUJETOS A PARTIR DEL 1/12/2018

Se otorgan mayores facilidades de pago, en forma transitoria, para los siguientes sujetos, en el marco del régimen de facilidades permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1-, desde el 1/12/2018 y hasta el 28/2/2019, podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.
- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización podrán solicitar para su cancelación, desde el 1/12/2018 y hasta el 31/3/2019, la adhesión a planes de facilidades de pago de hasta 24 cuotas.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Adm. Nac. Seg. Social) 4344-MONOTRIBUTO. FACILIDADES DE PAGO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO PREVISIONAL CUANDO SE HAYAN SOLICITADO FACILIDADES DE PAGO, LEYES 24476 Y 25994. ADECUACIONES

A partir de diciembre de 2018, se establece en \$ 8.018,05 el importe de las cuotas que pagará la ANSeS en nombre del deudor y mediante su detracción del haber previsional, extendiendo así a un mayor número de beneficiarios el régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la ley 24476 y por el artículo 6 de la ley 25994.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4345-PROCEDIMIENTO FISCAL. TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS. DESDE EL 3/12/2018 SE PODRÁ TRAMITAR EL CETA SIN CLAVE FISCAL Y NO DEBERÁ LLEVARSE EL FORMULARIO IMPRESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen de información de operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos usados radicados en el país que deben tramitar el CETA:

* El certificado CETA ya no deberá ser impreso para presentarlo en el Registro de la Propiedad Automotor, ya que el mismo estará disponible para su consulta en forma online en la Web de la AFIP.

* En el caso de sujetos no habitualistas, podrán solicitar el CETA desde la Web de la AFIP, sin clave fiscal, accediendo desde la transacción “CETA - Certificado de Transferencia de Automotores”.

* No deberá tramitarse el CETA cuando se trate de transferencias efectuadas que respondan a remates o subastas judiciales o extrajudiciales, en el caso de determinadas sentencias o resoluciones judiciales, o prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

